

# OFICIO 69 (Int. 41) DE 2023

(enero 6)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 13 de febrero de 2023>

## DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Área del Derecho

Tributario

Banco de Datos

Impuesto Sobre las Ventas - IVA

Descriptores

Importaciones que no Causan el Impuesto Sobre las Ventas

Beneficios OEA

Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. [0428](#)

DECRETO 1625 DE 2016 ART. [1.2.1.18.4.](#), [1.3.1.14.11.](#), [1.3.1.14.14.](#)

DECRETO 1165 DE 2019 ART. [766](#)

Extracto

De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria consulta:

**i) ¿Cuál es la norma que sustituye el artículo [36](#) del Decreto 2685 de 1999 y que contempla los requisitos para solicitar la exclusión de IVA de que trata el literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario?**

ii) Dado que los ALTEX, que en cualquier momento adquirieron la calidad de OEA, pueden acceder a la referida exclusión, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos [1.3.1.14.14.](#) del Decreto 1625 de 2016 y [691](#) de la Resolución 46 de 2019 **¿cuál es la periodicidad con la que deben presentar los certificados solicitados?**

iii) Como usuario OEA **¿debe continuar presentando el certificado sobre cumplimiento de exportaciones, a pesar de la derogatoria del artículo [36](#) del Decreto 2685 de 1999 y la modificación del artículo [766](#) del Decreto 1165 de 2019? Si es así ¿cuál sería la normativa relacionada con el cumplimiento de exportaciones, porcentajes y período de certificación?**

iv) En cuanto a los bienes importados, al requerir certificado sobre su permanencia en el patrimonio **¿cómo se entendería el término de vida útil? ¿esto hace referencia al tiempo de depreciación que deben tener los bienes importados, o que, a pesar de estar totalmente depreciados no se les haya dado de baja y aún continúen en el patrimonio del importador?**

v) **¿Cuál es el período que se debe contemplar para expedir el certificado de permanencia del bien en el patrimonio, esto es, los doce (12) meses anteriores a la certificación o por el término de vida útil que tienen los bienes que se importaron, en el entendido que se certifican los bienes que ya se encuentran registrados contablemente en el patrimonio y no los que se espera comprar o están en trámite de importación porque estos aún no se encuentran en el patrimonio?**

Sobre el particular, previo a compartir sus consideraciones, este Despacho encuentra necesario realizar la siguiente precisión:

En la Circular [000010](#) del 22 de septiembre de 2022 de esta Entidad se prevé en torno a la doctrina oficial:

“6.2. Irretroactividad de los conceptos

De acuerdo con el planteamiento jurisprudencial del Consejo de Estado, los conceptos expedidos por la DIAN, en ejercicio de las funciones, constituyen interpretación oficial y obligatoria para los funcionarios de la entidad y aunque no son obligatorios para los contribuyentes, son un criterio auxiliar de interpretación y sólo producen efectos jurídicos hacia el futuro una vez se han publicado.

(...)

6.5. Vigencia de la doctrina oficial

*Los conceptos que constituyen doctrina oficial de obligatoria observancia para los funcionarios de la entidad tienen aplicación a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la entidad, es decir, no tienen efecto retroactivo. Sin embargo, es necesario precisar su vigencia frente a algunas situaciones específicas:*

6.5.1. Conceptos expedidos con posterioridad a la actuación administrativa

*En virtud del principio de legítima confianza, en ningún caso, la administración podrá fundamentar sus actuaciones administrativas, en conceptos que no se encontraban vigentes al tiempo en que se produjo la actuación del particular (...)*

*Sin embargo, cuando el concepto que se expide con posterioridad a la iniciación de la actuación administrativa es claramente opuesto a la interpretación normativa con que se viene adelantado el procedimiento, el funcionario deberá revisar la actuación con el fin de verificar su debida sustentación y dentro del marco de sus competencias definir la posibilidad de culminarlo con los parámetros normativos con que inició o definir si hay lugar al archivo de la misma.*

*(...)" (subrayado fuera de texto)*

Entrando en materia y en relación con el primer interrogante, se comparte copia del Oficio [908950](#) - interno 1540 del 22 de diciembre de 2022.

En cuanto al segundo y tercer interrogante, el literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario establece la no causación del IVA en la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores (ALTEX). Este beneficio tributario se encuentra reglamentado en los artículos [1.3.1.14.11](#). a [1.3.1.14.17](#). del Decreto 1625 de 2016.

Ahora bien, es de precisar el párrafo transitorio del artículo [428](#) *ibidem*, adicionado por el artículo [177](#) de la Ley 1819 de 2016:

*"Una vez vencido el término de que trata el numeral 1 del artículo [675](#) del Decreto 390 de 2016, el beneficio de que trata el literal g) del presente artículo operará para los operadores económicos autorizados de que trata el Decreto [3568](#) de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen." (subrayado fuera de texto)*

Es claro, entonces, que al beneficio *sub examine* pueden acceder los OEA desde el momento en el que perdió vigencia la figura del ALTEX, esto es, el 30 de junio de 2022 (cfr. Oficio [908950](#) - interno 1540 del 22 de diciembre de 2022).

El artículo [766](#) del Decreto 1165 de 2019 precisa:

*“ARTÍCULO [766](#). TRATAMIENTO PARA LOS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES Y USUARIOS ALTAMENTE EXPORTADORES. <Artículo modificado por el artículo [138](#) del Decreto 360 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> (...)*

*(...)*

Para la aplicación de lo previsto en el literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

*(...)*

*2. Los usuarios altamente exportadores -ALTEX que adquieran, en cualquier momento, la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) tipo exportador podrán aplicar el beneficio previsto en el literal g) del artículo [428](#) conforme con lo previsto en el artículo [40](#) de la Ley 1607 de 2012 que adicionó un parágrafo transitorio al artículo [428](#) del Estatuto Tributario y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario y en los artículos [1.3.1.14.12](#) al [1.3.1.14.17](#) del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Para la permanencia del mencionado tratamiento tributario los usuarios altamente exportadores -ALTEX que adquieran, en cualquier momento, la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA), deberán acreditar que la maquinaria importada permanece dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, sin que pueda cederse su uso a terceros a ningún título, salvo cuando la cesión se haga a favor de una compañía de leasing con miras a obtener financiación a través de un contrato de leasing, y las demás condiciones de*

que trata el literal g) del artículo 428 del Estatuto Tributario y los artículos 1.3.1.14.12 al 1.3.1.14.17 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan.

(...)” (subrayado fuera de texto)

En este sentido, cobra relevancia lo previsto en el artículo [1.3.1.14.14](#). del Decreto 1625 de 2016:

“Artículo [1.3.1.14.14](#). Cumplimiento del monto de las exportaciones. Para efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del monto establecido en el literal b) del artículo [36](#) del Decreto 2685 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, los beneficiarios deberán presentar un certificado expedido por contador público o revisor fiscal, en el que conste que durante el año inmediatamente anterior, las operaciones de exportación realizadas directamente o por intermedio de una sociedad de comercialización inter- nacional, se cumplieron en el porcentaje señalado en la norma citada y que los bienes importados permanecen dentro del patrimonio del importador por el término de vida útil, el cual no podrá ser inferior al establecido en el artículo [1.2.1.18.4](#) del presente decreto.

*La certificación se deberá entregar ante la Subdirección de Comercio Exterior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo de inscripción.”* (subrayado fuera de texto)

Por ende, es de concluir que:

i) Los OEA que a partir del 1° de julio de 2022 realicen importaciones de maquinaria industrial, en los términos del literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario, deben cumplir los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación para

acceder a la no causación del IVA, entre ellos, el porcentaje de exportaciones y la permanencia de la maquinaria en su patrimonio.

ii) El certificado a que hace referencia el artículo [1.3.1.14.14](#). del Decreto 1625 de 2016 se debe presentar tomando como referencia la fecha en que quedó en firme el acto administrativo en que se reconoció o autorizó el ALTEX o el OEA. Así las cosas, si en cualquiera de las anualidades siguientes a dicha fecha, el ALTEX o el OEA realizó importaciones bajo las condiciones del literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario, deberá, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del año, cumplir con la presentación del referido certificado.

Frente al cuarto interrogante y a partir de la lectura del artículo [1.3.1.14.14](#). del Decreto 1625 de 2016, resulta claro que el certificado, para efectos de la exclusión del IVA en comento, debe presentarse anualmente dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada año.

En cuanto al último interrogante, es preciso advertir lo señalado en el artículo [1.2.1.18.4](#). del Decreto 1625 de 2016: “Artículo [1.2.1.18.4](#). *Vida útil de los activos fijos depreciables adquiridos a partir de 1989. La vida útil de los activos fijos depreciables, adquiridos a partir de 1989 será la siguiente:*

<i>Inmuebles (incluidos los oleoductos)</i>	<i>20 años</i>
<i>Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipo y bienes muebles</i>	<i>10 años</i>
<i>Vehículos automotores y computadores</i>	<i>5 años</i>

Parágrafo. Se tendrán como activos adquiridos en el año, aquellos que a 31 de diciembre del año anterior figuraban como “maquinaria en montaje”, “construcciones en curso” y “activos fijos importados en tránsito” y que se incorporen como activos fijos utilizables durante el respectivo periodo.”  
(subrayado fuera de texto)

De lo antepuesto se desprende que la maquinaria industrial importada por el ALTEX u OEA, en los términos del literal g) del artículo [428](#) del Estatuto Tributario,

debe permanecer en el patrimonio de estos usuarios durante el término mínimo de 10 años, a partir del momento de la obtención del levante de la declaración importación y ésta es la condición que debe ser acreditada anualmente, acorde con el artículo [1.3.1.14.14](#). del Decreto 1625 de 2016.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaría expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad" -"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".